Bogotá D. C., 15 de octubre de 2026

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Prcumplimientofallotajca01y02ai2018@crcom.gov.co
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto regulatorio sobre cumplimiento del fallo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina 01 y 02 AI2018 y solicitud de análisis técnico diferenciado para la tecnología DTH satelital

Respetados Comisionados:

En el marco de las atribuciones de la CRC sobre televisión y garantía de recepción de señales, presentamos las siguientes observaciones para que la decisión definitiva proteja a los usuarios, preserve el pluralismo informativo y atienda la sostenibilidad de las redes de televisión cerrada, con fundamento en las particularidades técnicas, operativas, económicas y jurídicas de las distintas modalidades de cumplimiento.

El presente escrito se concentra en las particularidades de la tecnología DTH y en la necesidad de su tratamiento diferenciado dentro del proyecto regulatorio, sin agotar las observaciones sobre los demás aspectos de la propuesta.

Las presentes observaciones se formulan en el ámbito de las atribuciones de la CRC sobre televisión y garantía de recepción de señales, sin que impliquen aceptación de una extensión de sus competencias a materias atribuidas a otras autoridades, ni anticipen una posición sobre la legalidad de las medidas que finalmente se adopten.

En particular, ponemos de presente las características específicas de la tecnología DTH satelital y la existencia de alternativas tecnológicas distintas del transporte satelital para procurar la recepción gratuita de las señales por los usuarios. La posición de DIRECTV es que la regulación debe desarrollar la garantía de recepción prevista en la ley sin identificarla, de manera exclusiva, con el uso de la infraestructura satelital del operador.

1. Diferenciación tecnológica

La neutralidad tecnológica permite establecer condiciones técnicas y obligaciones diferenciales a partir del impacto que dichas medidas pueden generar sobre redes con arquitecturas, capacidades, coberturas y estructuras de costos diferentes según las tecnologías utilizadas. Por tal razón, exige identificar las particularidades objetivas de cada tecnología y establecer medidas razonables, viables y proporcionales.

A diferencia de las redes de cable, que pueden administrar capacidad por ciudades, municipios o áreas determinadas, una plataforma DTH utiliza capacidad satelital sobre zonas geográficas considerablemente más amplias.

La incorporación de una señal en una plataforma DTH puede requerir:

- Capacidad satelital adicional.

- Recepción y procesamiento en cabecera.
- Compresión y multiplexación.
- Codificación y encriptación.
- Monitoreo permanente.
- Regionalización mediante sistemas de acceso condicional.
- Adecuación de equipos terminales.
- Actualización de guías de programación.
- Soporte técnico y operativo.
- Adecuación de la distribución al ámbito territorial de las señales.

La capacidad satelital es finita, contratada y costosa. Cada señal incorporada utiliza recursos sobre una cobertura amplia, incluso cuando su audiencia o área de interés sea estrictamente local.

Por esta razón, una obligación diseñada a partir del funcionamiento de redes locales no debería trasladarse automáticamente a una plataforma satelital sin evaluar previamente su viabilidad técnica, económica y territorial.

Como referencia comparada de análisis tecnológico diferenciado, proponemos considerar el Acuerdo de la CNMC española de 1 de febrero de 2018 (CNS/DTSA/825/17/CRTVE/CESIÓN CANALES), en cuanto examina las particularidades de la distribución satelital y las cargas de capacidad asociadas a la reproducción de desconexiones territoriales. Esta referencia se plantea únicamente como criterio metodológico para valorar la arquitectura de red y la proporcionalidad de las exigencias, sin trasladar automáticamente a Colombia soluciones de otro ordenamiento.

2. Criterios técnicos mínimos

Para concretar las condiciones de cumplimiento de la garantía de recepción gratuita de señales abiertas, deben considerarse, como mínimo:

1. La tecnología utilizada por el operador.
2. La capacidad efectiva disponible.
3. El área de cobertura de la señal.
4. El número potencial de usuarios beneficiados.
5. La viabilidad técnica y económica de la regionalización.
6. Los costos de incorporación, transporte y operación.
7. La disponibilidad de mecanismos alternativos de recepción.
8. La cobertura efectiva de TDT en el domicilio del usuario.

9. El ámbito territorial de las señales y su correspondencia con la cobertura de la plataforma.
10. El impacto sobre la calidad, cobertura y sostenibilidad del servicio.
11. La proporcionalidad entre la carga impuesta y el objetivo de interés general.
12. Los efectos sobre la competencia, la inversión y las tarifas de los usuarios.

El artículo 11 de la Ley 680 de 2001 impone garantizar sin costo alguno a los suscriptores la recepción de determinados canales de televisión abierta; su texto no dispone expresamente que esa garantía deba materializarse exclusivamente mediante la tecnología propia del operador. Con fundamento en esa formulación, DIRECTV sostiene que la recepción gratuita es el resultado legalmente exigido y que las modalidades de cumplimiento deben admitir soluciones tecnológicas distintas del transporte por su plataforma DTH, siempre que aseguren efectivamente ese resultado.

Esta posición se formula para el marco regulatorio en construcción y no como afirmación de que cualquier mecanismo alternativo satisface automáticamente las obligaciones aplicables. Corresponde concretar condiciones verificables de cobertura, disponibilidad, accesibilidad, calidad y ausencia de costos para el suscriptor, así como armonizar las disposiciones del proyecto que impongan formas específicas de distribución o inclusión en parrilla, particularmente respecto de las señales regionales. La sola disponibilidad teórica de una señal no equivale a garantizar su recepción efectiva.

Las alternativas de recepción mediante TDT u otras soluciones técnicamente disponibles deben examinarse en función de las condiciones reales del domicilio del suscriptor. Su utilización no puede descansar únicamente en la existencia de cobertura nominal: requiere comprobar su aptitud para hacer efectiva la garantía legal y evitar trasladar al usuario cargas que desvirtúen su gratuidad.

3. Evaluación de impacto frente a otros compromisos internacionales adquiridos por la República de Colombia

Solicitamos que la CRC, dentro de sus competencias y con el acompañamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, examine las medidas propuestas a la luz de los compromisos internacionales de Colombia, particularmente del TLC entre Colombia y Estados Unidos. El análisis debe considerar las medidas disconformes del Anexo I, el alcance de la ficha I-COL-23 y su caracterización de la televisión satelital, las reglas aplicables a la modificación de esas medidas y las protecciones de inversión que resulten pertinentes, atendiendo a la interpretación conjunta contenida en la Decisión No. 9 de la Comisión de Libre Comercio y a los requisitos de cobertura del tratado.

Esta solicitud busca que la caracterización diferenciada del DTH considere los efectos de las distintas modalidades regulatorias sobre la capacidad satelital, los costos técnicos y operativos, la continuidad y calidad del servicio, la cobertura, la renovación tecnológica, la inversión y el crecimiento de las operaciones. No se plantea la inmutabilidad del marco regulatorio ni se anticipa una infracción del

tratado; se pide comparar soluciones y periodos de transición sin asumir que garantizar la recepción gratuita por el usuario equivale necesariamente a transportar las señales mediante la plataforma DTH.

4. Solicitud

DIRECTV solicita respetuosamente:

1. Incorporar en la motivación de la decisión definitiva un análisis específico de las particularidades del DTH y explicar cómo sus resultados se reflejan en las condiciones, alternativas y plazos de cumplimiento que se adopten para esta tecnología.
2. Reconocer que la neutralidad tecnológica no implica uniformidad absoluta de obligaciones.
3. Mantener criterios de viabilidad técnica, capacidad disponible, territorialidad y proporcionalidad.
4. Establecer condiciones diferenciadas para las plataformas de cobertura nacional, atendiendo sus características objetivas, sin presuponer que la incorporación de cada señal a la red satelital constituya la única modalidad de cumplimiento.
5. Establecer criterios de viabilidad y, cuando corresponda, de priorización para los escenarios que contemplen el uso de capacidad satelital limitada.
6. Diferenciar expresamente la garantía de recepción gratuita por el usuario del transporte o retransmisión de señales a través de la red satelital.
7. Recoger en el articulado la posibilidad de satisfacer la garantía de recepción gratuita mediante soluciones tecnológicas distintas de la plataforma DTH, bajo condiciones verificables de efectividad, cobertura, disponibilidad, accesibilidad, calidad y ausencia de costos para el suscriptor. Estas modalidades no deben quedar configuradas únicamente como soluciones residuales ni subordinadas a la adopción previa de transporte satelital. Para ello, deben armonizarse las disposiciones que establezcan exigencias específicas de distribución o inclusión en parrilla.
8. Establecer un periodo de transición suficiente para concretar las modalidades de cumplimiento, verificar su viabilidad y realizar las adecuaciones técnicas y operativas necesarias.

Consideraciones

La decisión definitiva debe reconocer que las redes DTH presentan condiciones técnicas, económicas y territoriales diferentes de las redes locales. En consecuencia, debe incorporar un capítulo específico de análisis y traducir sus resultados en condiciones proporcionadas y modalidades efectivas de cumplimiento, sin equiparar la garantía de recepción gratuita con el empleo exclusivo de la infraestructura satelital del operador.

La Ley 1341 de 2009 orienta la intervención estatal hacia la promoción de la competencia, la inversión, la calidad, el uso eficiente de las redes y la protección de los usuarios. A su vez, la Ley 1978 de 2019 busca fortalecer la certidumbre jurídica, modernizar el marco institucional y alinear los incentivos de los agentes del sector.

Una obligación indiferenciada que desconozca las características y limitaciones objetivas del DTH podría afectar estas finalidades.

DIRECTV manifiesta su disposición a participar en una mesa técnica y a aportar información que permita caracterizar estas particularidades, con el tratamiento de confidencialidad que corresponda.

Cordialmente,

William R. Murcia Alarcón
Jefe de Asuntos Externos y Regulatorios
Directv Colombia LTDA